



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE 2000

Calle 16 No 7-39 Edificio Convida Piso 3º Bogotá D. C.

Correo electrónico: [notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INCIDENTE DE DESACATO  
TUTELA 2019-00233**

**INFORME SECRETARIAL.** Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020). Paso al Despacho de la señora Juez incidente de desacato iniciado por **María de Jesús Sánchez** informando que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- ofreció respuesta al requerimiento hecho por este Despacho el 15 de abril de 2020, a través de la cual acredita el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 28 de noviembre de 2019. Sírvase proveer.

**CATHERINE ALEJANDRA ARDILA SÁNCHEZ**  
Oficial Mayor

**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO**  
Bogotá D.C., veintidós (22) de abril de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11518 del 16 de marzo de 2020 y PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a procesos con personas privadas de la libertad, tutelas y habeas corpus se están tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 28 de noviembre de 2019 este Despacho amparó el derecho de petición de la señora **María de Jesús Sánchez** y, en consecuencia, dispuso:

**“PRIMERO: TUTELAR** el derecho fundamental de petición de **María de Jesús Sánchez** de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** a el/la representante legal de la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas –UARIV– y/o a quien legalmente corresponda, para que dentro término improrrogable de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de la notificación de esta sentencia, ofrezca una respuesta clara, congruente y de fondo a la señora **María de Jesús Sánchez** respecto al objeto de la petición promovida el 8 de marzo del año en curso tendiente a obtener el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa en caso de ser ello procedente y, adicionalmente a ello, deberá enterarla del contenido de la respuesta a la dirección física de notificación suministrada.”<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Folios 9 a 16 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

El 28 de febrero del año en curso **María de Jesús Sánchez** a través de memorial informó a este Despacho que la accionada no había acatado la orden antes descrita<sup>2</sup>.

Por lo anterior, previo a dar inicio al incidente de desacato y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden del fallo de tutela, a través de auto del 3 de marzo de 2020 este Despacho ordenó requerir al representante legal de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV-, a fin de que acreditara el acatamiento al referido fallo e informara la persona encargada de cumplirlo, su superior y mencionara todo lo relacionado con el procedimiento disciplinario<sup>3</sup>. Requerimiento que se efectuó el 5 de marzo de 2020 enviado al correo electrónico [notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co](mailto:notificacioneslex1@unidadvictimas.gov.co)<sup>4</sup>.

Ante el silencio de la accionada, por auto del 15 de abril del año en curso se requirió por segunda vez<sup>5</sup>. Lo cual se cumplió al día siguiente, al remitirse al correo electrónico ya referido<sup>6</sup>.

El 21 de abril de 2020, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- informó que **María de Jesús Sánchez** se encuentra incluida en el RUV por el hecho victimizante de desaparición forzada de la víctima directa Elkin Javier Carretero Sánchez bajo el marco normativo de la Ley 1448 de 2011 con FUD BI000098465, que mediante comunicación escrita con radicado N° 20207206695621 del 13 de abril de 2020 otorgó respuesta clara y de fondo a la petición que elevó el 8 de marzo de 2019, sobre el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa y la envió través de la empresa de mensajería Servicios Postales Nacionales S.A. 472 a la dirección que se aportó al escrito incidental, esta es carrera 14 L N° 71 F – 06 Sur Interior 1 barrio La Aurora, sector II, localidad de Usme, siendo recibida por William Martínez el 14 de abril de 2020<sup>7</sup>, lo cual se corroboró por la accionante a través de llamada telefónica<sup>8</sup>.

Por consiguiente, en el presente asunto se suscita una de las formas en que puede concluir el incidente de desacato<sup>9</sup> y es que se ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado, a razón de que la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -UARIV- le indicó a **María de Jesús Sánchez**, que la indemnización por el hecho victimizante de desaparición forzada de la víctima directa Elkin Javier Carretero Sánchez, le sería asignada en el mes de mayo de 2020 y cuya dispersión de recursos sería el último día hábil, así que llegado ese día, la accionante debía acercarse a la dirección territorial respectiva a ser notificada y luego a la sucursal bancaria indicada en la carta para hacer efectivo el cobro de la medida de indemnización.

En consecuencia, al haberse acatado la orden impartida resulta ilógica e innecesaria una sanción, puesto que no asiste responsabilidad –objetiva– incumplimiento total o parcial de la orden de tutela en el órgano accionado –ni subjetiva– la desidia del sujeto obligado a atender el mandato u orden.

Con base en estas consideraciones, este estrado judicial no accederá a la petición de tramitar el incidente de desacato reclamado por **María de Jesús Sánchez**

En razón de lo anterior, el **JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

<sup>2</sup> Folios 1 a 8 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

<sup>3</sup> Folios 17 y 18 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

<sup>4</sup> Folio 19 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

<sup>5</sup> Folios 20 y 21 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

<sup>6</sup> Folio 22 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

<sup>7</sup> Folios 23 a 29 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

<sup>8</sup> Folio 30 Cuaderno Original Incidente de Desacato.

<sup>9</sup> (i) En primer lugar, dando por terminado el incidente por haberse encontrado que el fallo cuyo incumplimiento se alega fue efectivamente acatado en debida forma y de manera oportuna por el destinatario de la orden. (ii) En segundo lugar, se continúa con el trámite del incidente de desacato de comprobarse que en efecto subsiste el incumplimiento, en cuyo caso el juez de tutela deberá “identificar las razones por las cuales se produjo, con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho, y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada. Sentencia T-1113 de 2005 y T-399 de 2013.

**RESUELVE**

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de incidente de desacato formulada el 28 de febrero de 2020, por **María de Jesús Sánchez** ante este Juzgado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: ARCHIVAR** las presentes diligencias en su debida oportunidad, dejando las constancias de rigor.

**TERCERO: SEÑALAR** que contra este auto no proceden recursos.

**CUARTO: COMUNICAR** esta decisión a las partes por el medio más expedito, en este momento de emergencia sanitaria a través de los correos electrónicos, números de teléfono y en la página Web de la Rama Judicial<sup>10</sup>.

**Comuníquese y Cúmplase.**



**YESSICA ARTEAGA SIERRA**  
**JUEZ**

<sup>10</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12>